

**REGULARIZA BENEFICIO DE TRASLADO A SALA
CUNA DE HIJO DE FUNCIONARIA DE LA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE
CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 66 / 2018

SANTIAGO, 28 DE MARZO DE 2018

VISTOS

: La Ley N° 20.027, Art. 20° y Art. 23°, que establece que el personal de la Secretaría Administrativa de la Comisión, incluido su Director Ejecutivo se regirá por el Derecho Laboral Común; las normas del Código del Trabajo; las Resoluciones N° 10 y 18, ambas del año 2017 de la Contraloría General de la República; la Resolución (T.R.) N° 23 de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, de fecha 19 de enero de 2015 que aprobó el Contrato de Trabajo entre la Comisión y la trabajadora que cumplió con el trámite de toma de razón por parte de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; los Dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 61.479, de 2009; N° 16.853, de 2011; N° 37.414, de 2012 y N° 19.733, de 2014; y, el registro asistencia del menor a la sala cuna.

CONSIDERANDO: Que, la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, en adelante la Comisión, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.027 el personal de la Secretaría Administrativa incluido su Director Ejecutivo se rige por el derecho laboral común.

Que, por Resolución (T.R.) N° 23 de la Comisión, de fecha 19 de enero de 2015, que cumplió con el trámite de Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República, se aprobó el Contrato de Trabajo suscrito entre este organismo y la trabajadora Claudia Hermosilla Ayala, RUT N° [REDACTED] Dicho contrato fue modificado a través de las Resoluciones N° 91 y 29, de fecha 01 de septiembre de 2015 y 08 de marzo de 2017, respectivamente.

Que, el artículo 203 del Código del Trabajo establece que el empleador debe pagar a la trabajadora el valor

de los pasajes por el transporte empleado para la ida y regreso del hijo menor de 2 años a la sala cuna designada por el empleador.

Que, en este contexto, la Contraloría General de la República ha manifestado en su dictamen N° 19.733, de 2014 que *“finalmente, en relación al pago de los gastos por el traslado del niño, lo que también se consulta, resulta útil destacar que la obligación del empleador de proporcionar sala cuna a sus funcionarios, incluye el deber de pagar el valor de los pasajes por el transporte que deba utilizarse para la ida y regreso al respectivo establecimiento, lo que supone hacer uso de los medios usuales para desplazarse de un lugar a otro, constituidos por la locomoción colectiva, tal como se manifestó en los oficios N°s 16.853, de 2011 y 37.414, de 2012, de este origen”*.

Que, por lo anteriormente señalado resulta necesario regularizar el pago por concepto de traslado del hijo de la funcionaria Claudia Hermosilla, durante los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2017, por un monto de \$102.960 (ciento dos mil novecientos sesenta pesos).

Que, considerando que la funcionaria deja al menor en el establecimiento a las 7:15 AM y luego lo retira a las 18:15 PM, el monto previamente referido fue calculado en base al valor de la locomoción colectiva durante el año 2017, en relación a los días que efectivamente asistió el menor a la sala cuna.

RESUELVO:

- REGULARÍCESE** el pago por el traslado a sala cuna del hijo menor de dos años de la funcionaria Claudia Hermosilla Ayala, RUT N° [REDACTED] durante los meses agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2017, por un monto de \$102.960 (Ciento dos mil novecientos sesenta pesos).

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

TOMÁS BAYÓN ZÚÑIGA
DIRECTOR EJECUTIVO
Comisión Administradora

del Sistema de Créditos para Estudios Superiores



JUG / SSP / mls / byr